

**Dip. Raymundo Arreola Ortega**  
**Presidente del H. Congreso del Estado**  
**Presente.**

**Silvano Aureoles Conejo**, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo del Estado a mi cargo, confieren los artículos 36 fracción I, 47 y 60 fracciones V y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, por su digno conducto someto a la consideración y aprobación en su caso, de esa Honorable Legislatura, Iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de los Decretos número 201, 231, 351 publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo de fecha 25 de Mayo del 2010, 7 de Octubre de 2010 y 24 de agosto de 2011 respectivamente, al tenor de la siguiente:

#### **Exposición de Motivos:**

Que el 15 de septiembre de 2008, durante el festejo del CXCVIII aniversario de la Independencia de México, la sociedad michoacana fue víctima de un atentado terrorista, detonando diversas granadas de fragmentación en el Centro Histórico de la Ciudad de Morelia, lo que provocó de forma inmediata el deceso de 8 personas, además de decenas de heridos.

Que reconociendo lo anterior el Ejecutivo del Estado determinó otorgar ayuda económica a los familiares dependientes económicos de las víctimas, que fallecieron y a las víctimas afectadas en dichos atentados, publicando Decreto Administrativo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de

Michoacán de Ocampo, con fecha 16 de octubre de 2008, reconociendo solo a tres víctimas de los hechos.

Que posteriormente se reconocieron otras víctimas que no fueron contempladas por el Decreto Administrativo antes mencionado, por lo que el Ejecutivo del Estado envió iniciativa de decreto al Honorable Congreso del Estado para que en ejercicio de la atribución señalada por el artículo 44 fracción XVII bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se les concediera pensión vitalicia.

Que derivado del proceso legislativo correspondiente se aprobaron y publicaron los Decretos Legislativos 201, 231 y 351 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fechas 25 de Mayo del 2010, 7 de Octubre de 2010 y 24 de agosto de 2011, respectivamente.

Que desde esa fecha no se han realizado ajustes a las pensiones otorgadas por los decretos referidos; por lo que a partir de octubre de 2015, el Ejecutivo del Estado a través de la recién creada Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, ha dado seguimiento puntual de cada víctima, realizando estudios socioeconómicos y visitas domiciliarias a fin de constatar su situación actual, así como su estado de salud, integrándose por cada víctima su correspondiente expediente.

Que el Ejecutivo del Estado a mi cargo ha considerado el deterioro de salud de las diversas víctimas a las que se les otorgó pensión vitalicia, por ello con fecha 12 de mayo de 2016, en la sesión de instalación del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, anuncié que presentaría a esa Honorable Soberanía, modificaciones a

los decretos que amparan las pensiones temporales y vitalicias de las personas que fueron objeto de los ataques, con la finalidad de incrementar las pensiones en función de su situación actual, previo dictamen que elabore la misma Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Que consiente de la obligación del Estado de realizar acciones encaminadas al fortalecimiento de los derechos de las víctimas, contribuir a su recuperación y evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen en su beneficio, se propone a esa Honorable Legislatura, que se reforme el Artículo Tercero de los correspondientes decretos legislativos 201, 231 y 351, para que se faculte al Ejecutivo del Estado, acorde a la evaluación que dictamine la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para que, en su caso, se incrementen, se reduzcan o se extingan las pensiones otorgadas a las víctimas de los atentados antes mencionados.

Que por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien proponer a esa Honorable Legislatura la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO DE LOS  
DECRETOS 201, 231, 351 PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL  
GOBIERNO DE MICHOACÁN CON FECHAS 25 DE MAYO DEL 2010, 7 DE  
OCTUBRE DE 2010, Y 24 DE AGOSTO DE 2011 RESPECTIVAMENTE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el Artículo Tercero del Decreto Número 201, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 25 de mayo de 2010 para quedar como sigue:

Artículo Primero. ...

Artículo Segundo. ...

Artículo Tercero. **Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para establecer los mecanismos de pago idóneos para llevar a cabo las valoraciones que le permitan identificar periódicamente las condiciones, tanto de salud, económicas, mayoría de edad, conclusión de estudios o fallecimiento de los beneficiarios, para aplicar la extinción, incremento o reducción de pensión a que se refiere el Artículo Primero y Segundo de este Decreto y lo informe a esta Soberanía, asimismo, deberá prever en el Presupuesto de Egresos correspondiente, los montos y partidas suficientes para cumplir a cabalidad el presente Decreto; dichas pensiones no podrán exceder el monto señalado en el artículo 14 de la Ley Reglamentaria de la fracción XVII bis, del Artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.**

Artículo Cuarto. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el Artículo Tercero del Decreto Número 231, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 7 de Octubre del 2010 para quedar como sigue:

Artículo Primero. ...

Artículo Segundo. ...

Artículo Tercero. **Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para establecer los mecanismos de pago idóneos para llevar a cabo las valoraciones que le permitan identificar periódicamente las condiciones, tanto de salud, económicas, mayoría de edad, conclusión de estudios o fallecimiento de los beneficiarios, para aplicar la extinción, incremento o reducción de pensión a que se refiere el Artículo Primero y Segundo de este Decreto y lo informe a esta Soberanía, asimismo, deberá prever en el Presupuesto de Egresos correspondiente, los montos y partidas suficientes para cumplir a cabalidad el presente Decreto; dichas pensiones no**

podrán exceder el monto señalado en el artículo 14 de la Ley Reglamentaria de la fracción XVII bis, del Artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo Cuarto. ...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el Artículo Tercero del Decreto Número 251, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo de fecha 24 de agosto de 2011 para quedar como sigue:

Artículo Primero. ...

Artículo Segundo. ...

Artículo Tercero. **Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para establecer los mecanismos de pago idóneos para llevar a cabo las valoraciones que le permitan identificar periódicamente las condiciones, tanto de salud, económicas, mayoría de edad, conclusión de estudios o fallecimiento de los beneficiarios, para aplicar la extinción, incremento o reducción de pensión a que se refiere el Artículo Primero y Segundo de este Decreto y lo informe a esta Soberanía, asimismo, deberá prever en el Presupuesto de Egresos correspondiente, los montos y partidas suficientes para cumplir a cabalidad el presente Decreto; dichas pensiones no podrán exceder el monto señalado en el artículo 14 de la Ley Reglamentaria de la fracción XVII bis, del Artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.**

Artículo Cuarto. ...

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo Segundo.** Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Finanzas y Administración y beneficiarios, para los efectos correspondientes. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

**Artículo Tercero.** Los beneficios que se concedan a favor de las víctimas durante el presente año, en virtud de la aprobación de este Decreto, tendrán efectos retroactivos a partir del 15 de septiembre de 2016.

Morelia, Michoacán, a los 29 días del mes de agosto de 2016.

**Atentamente**

**“Sufragio Efectivo. No Reelección”**

**Silvano Aureoles Conejo**  
Gobernador Constitucional del Estado

**Adrián López Solís**  
Secretario de Gobierno

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE ÍNTEGRA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO DE LOS DECRETOS 201, 231, 351 PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO CON FECHAS 25 DE MAYO DEL 2010, 7 DE OCTUBRE DE 2010 Y 24 DE AGOSTO DE 2011, RESPECTIVAMENTE -----